ra

á

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la lev en la Gaceta

la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Septiembre de 1891.)

Núм. 1.864.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 172.

El Sr. Gobernador civil de Bilbao, en telegrama recibido el día doce del corriente, me ruega haga público que es considerable la paralizacion en la exportacion de mineral de aquella provincia, creyéndose fundadamente que algunas fábricas y astilleros tengan necesidad de despedir á multitud de obreros, que vendrán á aumentar el número de los que ya se hallan sin trabajo. Lo que he dispuesto se inserte en este Bo-LETIN OFICIAL interesando á los Alcaldes la mayor publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de los obreros de esta provincia que tuvieran el propósito de ir á aquella en busca de colocacion.

Valladolid 14 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

En el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de esta Corte, á consecuencia de la Real orden expedida por el Ministro de la Guerra en 20 de Diciembre de 1888, sobre retencion de los haberes que disfruta D. José Fernandez Boronat, músico del Real Cuerpo de Alabarderos, y resultando de los antecedentes:

Que en 12 de Marzo de 1888 se celebraron en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte dos juicios verbales entre D. Manuel Sanchez García, como apoderado de D. Máximo García Yáñez, demandante, y Don José Fernandez Boronat, demandado, sobre pago de 250 pesetas, y reconocida la deuda por Boronat, se obligó éste á satisfacer, por razon de intereses, 23'25 pesetas mensuales de la parte legal del sueldo que disfrutaba como músico de Alabarderos, consintiendo que se dirigiera oficio al Coronel, primer Jefe de dicho Cuerpo, á fin de que desde la paga del referido mes de Marzo tuviera lugar el descuento y entrega al demandante, hasta tanto que separadamente de la retencion justificara el demandado haber satisfecho la cantidad que había reconocido que adeudaba; conviniendo además Fernandez Boronat en que, si por cualquier causa no se pudiera llevar á efecto la retencion de las 23'25 pesetas, la cantidad reclamada devengara además un interés de 5 por 100 mensual, siendo de su cuenta las costas y gastos que se originasen:

Que aceptado por el demandante lo propuesto por el demandado, elevado á sentencia dicho convenio, remitido el oportuno oficio de retencion, por la Direccion general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, se dirigió una comunicacion al Juzgado, manifestándole que era imposible ordenar el descuento de que se trata, mientras no se resolviese una consulta que se había hecho respecto á si debía ó no aplicarse á los individuos del referido Cuerpo la Real orden de 6 de Febrero de 1883:

Que con posterioridad, la citada Direccion trasladó al Juzgado la Real orden circular de 20 de Diciembre de 1888, expedida por el Ministerio de la Guerra, haciendo aplicable á los Alabarderos lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1883, publicada por el Ministerio de Marina, y declarando, en su consecuencia, no embargables los haberes de aquellos, fundándose en que las leyes determinan que sólo sean secuestrables los sueldos ó pensiones, carácter que no tienen los haberes de tropa:

Que promovido por D. Manuel Sanchez el recurso de queja contra la Autoridad administrativa militar, y remitidas las actuaciones à la Audiencia de esta Corte, su Sala de Gobierno dictó providencia reclamando ciertos antecedentes à la Direccion general del Real Cuerpo de Alabarderos, por la cual, y en contestacion al oficio que se le remitió, manifestó

á la Sala que los guardias Alabarderos proceden de la clase de Sargentos del Ejército y Armada, en servicio activo; que su haber reglamentario es el de 1.080 pesetas anuales; que los músicos ingresan por examen de oposicion, están considerados como guardias y tienen el mismo haber que éstos, y por último, que por Real orden de 20 de Diciembre de 1888, se declaran no embargables los haberes que unos y otros disfrutan:

Que la referida Sala, de acuerdo con el dictamen fiscal, declaró que procedía elevar al Gobierno el recurso de queja promovido por D. Manuel Sanchez, fundándose en lo que disponen los artículos 16 de la Constitucion, 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y 1.447 y 1.451 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en el Real decreto de 6 de Mayo de 1890:

Que oído el Ministerio de la Guerra sobre el exceso de atribuciones que ha dado lugar al recurso, en cumplimiento del art. 296 de la ley orgánica del Poder judicial, manifestó que la Real orden de 20 de Diciembre de 1888 fué dictada de acuerdo con el art. 350 del Código de Justicia militar y con la Real orden de 6 Febrero de 1883:

Visto el art. 76 de la Constitucion y el 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que declaran que á los Juzgados y Tribunales corresponde exclusivamente la facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil, que determina el orden por el cual deben hacerse los embargos, y consigna en el núm. 9.º el de los sueldos ó pensiones:

Visto el art. 1.451 de la propia ley, que previene que en el caso de procederse contra sueldos ó pensiones, sólo se embargará la cuarta parte de ellos, si no llegasen á 2.000 pesetas en cada año, de 2.000 á 4.500 pesetas la tercera parte y de 4.500 pesetas en adelante la mitad:

Considerando:

1.º Que á los Juzgados y Tribunales corresponde la facultad exclusiva de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

2.° Que al dictar sus sentencias el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Cor-

te, y al acordar lo conducente para llevarlas à efecto, disponiendo la retencion de los haberes de D. José Fernández Boronat, hizo uso de las facultades que los citados preceptos legales le confieren.

3.º Que celebrados los juicios de que se trata con anterioridad á la publicacion del Código de Justicia militar, es improcedente la cita de los artículos del mismo, que no puede tener efecto retroactivo y es, por tanto, innecesario el examen de sus disposiciones.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con

el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que el conocimiento del asunto en que se ha suscitado el presente recurso corresponde á la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastian á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.— MARIA CRISTINA.--El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 6 de Septiembre de 1891).

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Cátedra de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, se provea por traslacion, con arreglo á las disposiciones vigentes y por corresponder al turno de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Patología general y su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de

Valencia, se provea por traslacion, con arreglo á las disposiciones vigentes y por corresponder al turno de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 13 de Septiembre de 1891.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de la Universidad de Santiago, se provea por traslacion, con arreglo á las disposiciones vigentes y por corresponder al turno de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Gaceta del 14 de Septiembre de 1891.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Direccion general de Instruccion pública.

Universidades.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología médica, dotada con 3.500 pesetas que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Septiembre de 1891.—El Director general interino, Marqués de Aguilar.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universedad de Valencia la cátedra de Patología general y su clínica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Septiembre de 1891.—El Director general interino, Marqués de Aguilar.

(Gaceta del 13 de Septiembre de 1891.)

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con 3.500 pesetas que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Septiembre de 1891.—El Director general interino, Marqués de Aguilar.

(Gaceta del 14 de Septiembre de 1891.)

mmmmm.

Seccion cuarta.

Núm. 1.865.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado

DE LA

Provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

20 por 100 de la renta de Propios.

Hallándose dispuesto por las instrucciones vigentes que los Ayuntamientos remitan á esta Administracion dentro de los cinco primeros días del mes de Octubre próximo las certificaciones del 20 por 100 de la renta de sus bienes de Propios, correspondiente al primer trimestre del actual ano económico, esta Administracion espera del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de los mismos, que remitan los expresados documentos dentro del citado plazo; pues de lo contrario se verá en la necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionados plantones que pasen á recoger las certificaciones expresadas, cuya redaccion deberá ajustarse al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 52, correspondiente al día 5 de Marzo último y serán expedidas en el papel correspondiente que previene la vigente Ley del timbre; y se previene que teniendo esta Oficina medios para comprobar la certeza de dichas certificaciones rectificará aquellas en que se oculte el todo ó parte de las rentas percibidas por los Ayuntamientos y exigirá al funcionario que las haya expedido la responsabilidad que proceda.

Valladolid 11 de Septiembre de 1891.—El Administrador de Propiedades, P. O., Amalio G. Montero.

Núм. 1.869.

Alcaldía constitucional de Torre de Peñafiel.

Próximo á terminar el contrato con el Médico titular de este pueblo, el Ayuntamiento y Junta municipal del mismo ha acordado anunciar la vacante por la cantidad de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la

asistencia de cuatro familias pobres, dos residentes en este pueblo de Torre, y dos en su agregado Molpeceres, con más la asistencia de los niños que haya procedentes del Hospicio provincial.

Los interesados ó aspirantes que posean el título correspondiente á dicha vacante, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torre de Peñafiel 9 de Septiembre de 1891. —El Alcalde, Vicente Martin.

Num. 1.873.

Ayuntamiento constitucional de Rubi de Bracamonte.

Terminado el repartimiento por el déficit de consumos correspondiente al ejercicio de 1891 à 1892, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días en cuyo plazo se oirán las reclamaciones de los contribuyentes que se crean agraviados, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Rubí de Bracamonte 31 de Agosto de 1891. —El Alcalde, Eleuterio Sobrino.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en el Ayuntamiento de Valdenebro

- Seccion quinta.

Núм. 1.871.

CEDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de estaciudad en cumplimiento á orden superior se cita á Pilar Iglesias Expósito, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca inexcusablemente ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia del distrito el día dos de Octubre próximo á las once y media de la mañana, para asistir como testigo aljuicio por jurados en causa seguida contra Petra Garrido Ortega, por expendicion de moneda falsa, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid à catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Nicolás García.

Núм. 1.866.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Guijarro Matarran, soltero, como de unos veinticuatro á veintiseis años de edad, el cual hasta hace un mes próximamente, ha vivido en compañía de su madre Justa Matarran, en esta Ciudad, calle del Duque de la Victoria, número treinta y siete; para que en el término de diez días á contar desde el siguiente á la publicacion de este edicto, comparezca ante este Juzgado y Escribania del que refrenda á fin de prestar declaracion que tengo acordada en causa criminal que me hallo instruyendo, sobre hurto de varias prendas de ropa y un reloj de plata, de bolsillo; previniéndole que de no comparecer dentro del plazo antedicho, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Emilio Frias.

Num. 1.872.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Hago saber: Que en la primera Junta de acreedores de D. Eulogio Acero, Delgado, fueron nombrados Síndicos de la quiebra del mismo, D. Herminio Ramos y D. Gregorio Elvira, los que han aceptado el cargo y prestado el oportuno juramento.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los fines que previene el artículo mil doscientos diez y siete de la ley de Enjuiciamento civil.

Valladolid doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Emilio Frias.

Talón núm. 153.

Num. 1.870.

EDICTO.

En los autos civiles de juicio ejecutivo que sigue en el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, D. Casimiro Rodriguez Toribio, como Albacea testamentario de D. Braulio García Vaquero, que se halla representado por el Procurador Gonzalez, contra D. Florencio Martin Calleja, y por su fallecimiento, contra sus herederos, se ha dictado la Sentencia, cuyo lencabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.-En la villa de Medina del Campo á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.-El Sr. D. Santiago Neve y Gutierrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio ejecutivo, seguido entre partes, de la una, como ejecutante D. Casimiro Rodriguez Toribio, en concepto de Albacea testamentario de D. Braulio García Vaquero, de esta vecindad, profesion Escribano, defendido por el Letrado D. Antonio Barrio y representado por el Procurador D. Vicente Gonzalez Caballero y de la otra, como ejecutado, D. Florencio Martin Calleja, mesonero que fué y con vecindad en esta poblacion, que fué constituido en rebeldía, hoy difunto, sobre pago de quinientas sesenta y cinco pesetas, con más los intereses vencidos, á razon de uno por ciento mensual y que venzan, con más las costas. - Fallo. - Que debo de mandar y mando seguir esta ejecucion adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes que fueron embargados al difunto ejecutado D. Florencio Martin Calleja, hoy sus legítimos herederos y con su producto hacer entero, justos y legítimos pagos al acreedor, ó ejecutante de estos autos, del principal é intereses que reclama, é importa quinientas sesenta y cinco pesetas, con más los intereses vencidos y que venzan á razon del uno por ciento mensual á contar desde el dos de Marzo de mil ochocientos noventa, con más las costas causadas y que se causen á cuyo pago se condena. Así por esta mi Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletin OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del ejecutado y ausencia é ignorado paradero de los herederos, definitivamente juzgando, lo

pronuncio, mando y firmo. — Santiago Neve. — Cuya sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.

A la vez se hace público por medio de este edicto y se hace saber á los herederos del ejecutado D. Domingo, D. Julian y D. Cándido Saez Martin, cuyos domicilios y paraderos se ignora, para que todos en el término de seis días, hagan uso de su derecho que puedan asistirles en los autos de que ván hecho mencion, compareciendo en los mismos; pues en otro caso, les parará el perjuicio que hava lugar en derecho, si transcurrido dicho término que empezará á correr desde la insercion de este edicto en el Boletin, no lo verificaren. Medina del Campo doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.-El Actuario, Sandalio Gonzalez, por Polanco.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Santiago Neve.

Talón núm. 151.

Num. 1.879.

Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día siete del próximo mes de Octubre, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta con las formalidades de ley, de las dos fincas siguientes:

- 1.ª Una tierra situada en término de esta villa, próxima á la poblacion, de cabida de cuatrocientos estadales próximamente, que linda al Mediodia con el Ferrocarril de Zamora, al Norte con cortinal hoy prado de Bernardino Brabo; al Poniente con la orilla del Rio Zapardiel, y al Oriente con camino que vá al Hospital de la Piedad, tasada en setecientas veintinueve pesetas.
- 2.ª Otra tierra cortinal, hoy prado, sita en dicho término, extramuros de esta poblacion, frente al Hospital de Barrientos, de cabida de media obrada poco más ó menos, cercada, linda al Norte con la calle Rivera Vieja, al Saliente con tierra de D. Felipe Saez Perrino, hoy de Bernardino Brabo, al Mediodía con el

rio Zapardiel y al Poniente con camino que vá al Matadero; tasada en seiscientas pesetas.

Las dos fincas deslindadas han sido embargadas en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Máximo Chamorro, en nombre de Sor Zoa Hernando Pelaez, Abadesa del Convento de Santa Isabel de esta villa, contra D.ª Inés Riñon Choya, de esta vecindad, viuda de D. Bernardino Brabo, y en concepto de madre y legítima representante de los hijos y herederos de éste, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas, intereses y costas procedentes de préstamo hipotecario, y se sacan á la venta en pública subasta, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate.
- 2.ª No se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas que se subastan, constando únicamente hallarse inscritas á favor del ejecutado, con lo cual deberán conformarse los compradores.

Quien quisiere hacer postura, acuda á este Juzgado en el día y hora señalados, que se le admitirán las que hicieren, siendo arregladas á derecho.

Dado en Medina del Campo á once de Septiempre de mil ochocientos noventa y uno.—Santiago Neve.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

Talón núm. 152.

NOM. 1.868. Olyanocal of

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

EXTRACTO que forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Agosto último.

Día 5.—Sesion extraordinaria.—Vistas las disposiciones vigentes y hallándose cercano el día en que ha de empezar la cobranza de las contribuciones por el primer trimestre del

actual ejercicio económico, el Ayuntamiento nombró recaudador del recargo municipal autorizado sobre las mismas, á D. Félix Rico vecino de Medina del Campo.

Día 6.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el presupuesto extraordinario formado por la Comision de Hacienda para el corriente ejercicio y se acordó darle la tramitacion correspondiente hasta someterle al exámen y aprobacion de la Junta municipal. Fué nombrado depositario de fondos municipales. D. Domingo Vergara, acordando se le haga saber para que preste la oportuna fianza.

Se acordó adquirir una caja de hierro para la custodia de los fondos municipales.

Se aprobó la distribucion de fondos para el corriente mes.

Día 10.—Sesion extraordinaria.—Previas las formalidades legales se procedió al sorteo de los contribuyentes, divididos en secciones, para el nombramiento de asociados de la Junta municipal, acordándose publicar el resultado.

Día 13.—Sesion ordinaria.—Se desestimó la instancia presentada por Prudencio Crespo, de esta vecindad, solicitando su ingreso en el - Hospital municipal.

Se tomaron varios acuerdos referentes á las funciones de novillos que debían tener lugar en esta villa en los días 15 y 16 de dicho mes.

Día 20.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta del balance y arqueo extraordinario formalizado para la entrega de la Caja municipal, fondos existentes y documentos de data al nuevo Depositario D. Domingo Vergara y en su vista se acordó alzar la fianza del Depositario cesante D. Serapio Torres, declarándole solvente por el cargo que ha desempeñado.

Examinadas las cuentas de los gastos ocasionados en las funciones de novillos, se aprobaron y acordó el pago de su importe.

Día 27.—Sesion ordinaria.—Se aprobaron los padrones de prestacion personal y alojamiento, acordando su exposicion al público por el término legal.

En vista de la certificación presentada por los peritos que han reconocido los novillos que se corrieron en la plaza de esta villa se acordó que la Comision de festejos se entienda con el contratista sobre abono de desperfectos con arreglo á las condiciones de subasta.

Se acordó socorrer con veinte pesetas á la pobre Juana Olivar para que pueda ir á tomar los baños de Ledesma.

Se nombró una comision compuesta del Sr. Presidente y Concejal Sr. Alonso para ventilar en la capital de la provincia varios asuntos de interés paaa el Municipio.

Rueda 1.º de Septiembre de 1891.—Pedro-Cendón.

En la sesion celebrada por el Ayuntamiento en el día de hoy se dió cuenta del anterior extracto y fué aprobado.

Rueda 10 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Mariano Monsalve.—Pedro Cendon.

Seccion sexta.

PASTOS.

Se arriendan los pastos de la Dehesa titulada Mata-Moral, en las inmediaciones de Mansilla de las Mulas, para ganado lanar.

Las personas que quieran tratar, pueden dirigirse á D. Pedro Pombo, en Palencia, ó al administrador D. Valentin Argüello, que vive en dicha finca.

Talon núm. 147.

PÉRDIDA.

El día 2 ó 3 del corriente se extravió un perro de caza, raza Setter, de color café, con el pecho y las extremidades jaspeadas y una estrella en la frente; atiende por el nombre de «Tom.» La persona que sepa su paradero y le indique en la Plaza de Santa Ana, núm. 2, 2.°, se le gratificará, guardando absoluta reserva.

Talon núm. 148.

VALLADOLID.-1891.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Diputación.